

INFORMACIÓN SOBRE TELETRABAJO

Según lo establecido en la [Resolución SRT 21/2020](#), en el marco de la emergencia sanitaria y a fin de mitigar la propagación del Coronavirus COVID-19 y su eventual impacto en la salud ocupacional de los trabajadores y trabajadoras, en caso que hayas habilitado la modalidad de teletrabajo desde el domicilio particular de tus colaboradores y colaboradoras debés informarnos el detalle de la nómina alcanzada, domicilio donde se desempeñará la tarea y frecuencia de la misma (cantidad de días y horas por semana).

Ingresá en nuestra [Central de Servicios en Línea](#), (Sección TELETRABAJO de "MI CONTRATO" con tu usuario y contraseña. También podés [descargar la plantilla en el siguiente link](#), completar los siguientes datos y luego enviarla a contratos@provart.com.ar

- CUIT del empleador
- CUIL del trabajador/a
- Apellido y nombre
- Domicilio (*)
- Cantidad de días por semana de teletrabajo
- Cantidad de horas por semana de teletrabajo

Recordá que podés gestionar tu cobertura a través de www.provinciart.com.ar y nuestras plataformas digitales.

En caso de dudas o consultas, comunicate con tu Ejecutivo de Cuenta.

ALCANCE DE LA COBERTURA

- Los trabajadores habilitados a realizar su actividad laboral desde su domicilio particular (Teletrabajo) gozarán de la cobertura de Riesgos del Trabajo, en caso de sufrir un accidente de trabajo o enfermedad profesional por causa directa de su trabajo o actividad encomendada.
- El domicilio denunciado, será considerado como ámbito laboral a todos los efectos de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo.
- Tal como lo establece la normativa vigente sobre el sistema de Riesgos del Trabajo, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales causados por dolo del trabajador o por fuerza mayor extraña al trabajo y aquellas incapacidades del trabajador consideradas como preexistentes o inculpables; se encuentran excluidas de toda cobertura.
- No está incluida en la cobertura cualquier dolencia que sufra el trabajador ajena al desempeño de la tarea encomendada.
- Este tipo de modalidad, totalmente transitoria y excepcional, conlleva un ejercicio responsable de la buena fe, propia de las relaciones laborales, debiendo los empleadores y trabajadores extremar sus esfuerzos a los fines de no afectar el normal cumplimiento de las eventuales prestaciones que correspondiesen otorgarse.